



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Comisión de Seguridad Pública  
Honorable Asamblea:**

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

**DICTAMEN**

**Metodología**

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la Diputada Lillian Zepahua García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### I. Antecedentes

- a. Con fecha 8 de agosto de 2017, la Diputada Lillian Zepahua García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b. Con fecha 11 de agosto de 2017, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. CP2R2A.-5004, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, dicha prórroga fue autorizada mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-2261 el 11 de septiembre de 2017.

### II. Contenido de la iniciativa

La autora comienza argumentando que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 señala que la seguridad en el transporte se ha convertido en un grave problema derivado de las malas condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial y la inseguridad nacional y agrega que tan sólo en 2011 perdieron la vida en las carreteras federales más de 4 mil 400 personas, y se registraron 25 mil accidentes con daños materiales por valor de mil 361 millones de pesos. A escala nacional y tomando en cuenta los accidentes en vías locales, entre 2006 y 2011 se registraron en el país aproximadamente 440 mil accidentes de tránsito terrestre por año en promedio.

Continúa diciendo que la situación es tal que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, México ocupa el séptimo lugar a escala mundial en muertes por accidentes de tránsito, con 24 mil defunciones por año, una cifra cinco veces mayor que la de defunciones por consumo de drogas ilícitas. Dicho fenómeno ha provocado que el gobierno de la república haya establecido diversas estrategias y líneas de acción tendentes a atemperar la frecuencia de los accidentes de tránsito y sus nefastas consecuencias, como las pérdidas materiales, cuyo monto ascendía en 2013, según la Organización Panamericana de la Salud, a 150 mil millones de pesos, es decir, alrededor de 1.7 por ciento del producto interno bruto.

Señaló que más allá de las afectaciones que provocan los accidentes de tránsito a la salud de las personas y a la economía del país, existe otro aspecto a considerar que suscita molestias a las personas involucradas en esta clase de conflagraciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

y se refiere a los trámites ante algunas empresas de seguros que suelen ser sumamente tortuosos o a la dificultad que en ocasiones implica llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, sino a la actuación de algunas dependencias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, que tienden a enredar todavía más una situación que, de suyo, resulta sumamente molesta.

Enfatizó la iniciadora que es todo un problema la retención de los vehículos en los corralones y agencias del ministerio público a fin de realizar peritajes y así determinar las responsabilidades penales correspondientes.

Asimismo, acentuó que, tras ocurrir un accidente vehicular, en muchas ocasiones los automotores suelen ser arrastrados hacia depósitos en los que pueden o no llegar a realizarse diversos peritajes a fin de establecer de manera científica las circunstancias en que se dio la conflagración y el grado de responsabilidad de cada uno de los conductores relacionados con el caso.

Indicó que la realización de tales diligencias (si es que llegan a efectuarse) resultan necesarias para arribar a una verdad legal, pero ello no obsta para denunciar que en no pocas ocasiones el depósito de los autos puede prolongarse de manera indefinida, lo que significa una molestia injustificada para los particulares, y en especial para quienes se saben inocentes del accidente ocurrido, pues durante el tiempo que el bien queda a resguardo de las autoridades éste sufre un grave deterioro, sino es que, en ocasiones, hasta suele ser despojado de alguno de sus aditamentos por aquellos a quienes corresponde salvaguardar la integridad del mismo.

Puntualizó que tal situación se agrava cuando las aseguradoras no dictaminan la pérdida total del automotor, pues ello no les obliga a éstas entregar al titular de la póliza otro nuevo y sí a esperar a que le sea devuelto el suyo para posteriormente someterlo a reparaciones, mismas que también pueden llevarse varias semanas y que las molestias a que se hace referencia son injustificadas, y de alguna forma suponen la criminalización de aquellos que para su infortunio se ven inmiscuidos en un accidente automovilístico, pero no sólo eso, sino que mueven a la corrupción de funcionarios venales que ven en la liberación de los vehículos un pingüe e ilícito negocio, constituyen el reflejo de ineficiencias burocráticas e inercias propias de un país poco respetuoso de la legalidad.

Finalmente la iniciadora comenta que propone una reforma del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de establecer como una obligación a cargo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, la elaboración de protocolos de actuación en los casos de accidentes automovilísticos, a efecto de procurar la pronta formulación de peritajes que permitan establecer responsabilidades y, en su caso, devolver con celeridad los vehículos a sus propietarios o poseedores.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Para efectos de una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 39.- ...</b></p> <p><b>A. ...</b> <b>B. ...</b></p> <p><b>I a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>“Artículo 39.-</b> La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>“A. ...</b> <b>“B.</b> Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p><b>“I. ... a “XIII. ...</b></p> <p><b>“XIV.</b> Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;</p> <p><b>“XV.</b> Elaborar protocolos de actuación en los casos de accidentes automovilísticos, a efecto de procurar la pronta formulación de peritajes que permitan establecer responsabilidades y, en su caso, devolver con celeridad los vehículos a sus propietarios o poseedores, y</p> <p><b>“XVI.</b> Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>“ ...</b></p> <p><b>“ ...”</b></p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa de la autora a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

#### En cuanto a los argumentos del autor

1.- Esta comisión dictaminadora, se identifica con los argumentos de la Diputada Lillian Zepahua, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en que en los casos de accidentes automovilísticos existen muchos procesos tardíos que lejos de hacer eficiente el trámite lo vuelven más tortuoso e inefectivo.

2.- La comisión encuentra que la existencia de un Protocolo de Actuación vial no disminuirá el tiempo en los trámites ni permitirá tener un cien por ciento de certidumbre sobre las responsabilidades que a cada institución le corresponde, ni se le podrá dar una mejor atención al accidentado y tampoco se podrá ahorrar tiempo y molestias, ya que actualmente existen reglas lineamientos para saber que hacer en caso de ese tipo de accidentes, sin embargo, es en sí la cantidad de trámites en cada institución la que no hace eficiente el proceso.

El artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se pretende reformar, tiene como finalidad la distribución de competencias de los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, por lo que señala que le corresponde a la federación, a los estados y a los municipios, y en el apartado B del citado artículo, en sus dos últimos párrafos se refiere a los supuestos materia de esta propuesta.

3.- Adicionalmente, es necesario señalar que la propuesta del autor de incorporar la fracción XV correspondiente a elaborar protocolos de actuación, resultaría repetitiva ya que apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es claro al señalar que: *“corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar las acciones establecidas en las fracciones I a XV.*

Con fundamento en ello, los estados y municipios han previsto en sus ordenamientos respectivos todo lo relativo a protocolos y sanciones respecto a los accidentes en que se ven involucrados los vehículos. A manera de ejemplo tenemos que, en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, ya existen lineamientos para este tipo de casos:



## **DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE**

**Artículo 53.-** Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzca lesiones o muerte; derrame de combustible, o sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción;

II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación;

Los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

**Artículo 54.-** Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que algún agente o Elemento de Seguridad Pública tome el conocimiento que corresponda;

II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;

III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

IV. En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:

a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación; y

b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el agente procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad correspondiente.



V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades del Distrito Federal, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

VI. En todos los casos, el agente de tránsito llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

Si alguno de los conductores de los vehículos motorizados involucrados no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente, establecida en el artículo 46 del presente Reglamento.

Asimismo, independientemente de que exista un acuerdo entre las partes, si alguno de los conductores implicados se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 y será remitido a la autoridad competente, según corresponda.

**Artículo 55.-** Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;

II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito.

Las señales deberán ser reflejantes y se ubicaran cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;

III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;

IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.*

*En caso de lesiones o fallecimiento, el agente o Elemento de Seguridad Pública remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Agente del Ministerio Público para que éste deslinde responsabilidades.*

Una vez expuestas las ideas anteriores es posible advertir que no nos encontramos frente a un problema de ausencia de legislación sino ante un problema de seguimiento, prevención y vigilancia a estrategias públicas en la materia para lograr su efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera que es innecesaria la iniciativa propuesta. Por lo que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Lillian Zepahua García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			
 Dip. María Elena Castro Terrazas Integrante (PAN)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



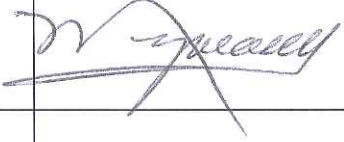




## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante (MORENA)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Alba María Milán Lara Integrante (PAN)			



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)	